



Ayuntamiento de Los Alcázares

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos (*) o iniciales- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

COPIA INFORMATIVA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2017

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

D. Anastasio Bastida Gómez

VOCALES:

D.ª Cristina Ascensión Sánchez González

D. Francisco Montesinos Navarro

D. Nicolás Ruiz Gómez

D. José Cano Peñalver

D. Francisco Méndez Heredia

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. Victoriano Luis Ortega Alcaraz

SECRETARIA:

D.ª Ana Belén Saura Sánchez

En Los Alcázares, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 27 de noviembre de 2017, en la Sala de Juntas de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente se reúnen, al objeto de celebrar sesión ordinaria, los señores expresados al margen con la asistencia como invitada de D.ª Isabel María Sarmiento Gómez. Dado que asiste el quórum legal para su celebración, se declaró abierta la sesión por la Presidencia, procediéndose a examinar los asuntos incluidos en el orden del día, desarrollándose los mismos como a continuación se expresa:



Ayuntamiento de Los Alcázares

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Habiéndosele entregado a los miembros de la Junta de Gobierno Local, con anterioridad, una copia del borrador del Acta de la sesión anterior, correspondiente al día 20 de noviembre, se somete a votación la aprobación de la misma, siendo aprobada por unanimidad.

2. EXPEDIENTE 4957/2017. REQUERIMIENTO DOCUMENTACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE “CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE ZONAS VERDES, ESPECIES VEGETALES ARBÓREAS, PALMÁCEAS, SETOS SOBRE VIALES, MOBILIARIO URBANO Y SOLARES MUNICIPALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS ALCÁZARES”.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Jardines, de fecha 23 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

«Examinado el expediente relativo a la contratación, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, del servicio de “Conservación y Mantenimiento Integral de Zonas Verdes, Especies Vegetales Arbóreas, Palmáceas, Setos sobre Viales, Mobiliario Urbano y Solares Municipales en el término municipal de Los Alcázares”.

VISTO que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de agosto de 2017, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del contrato de servicios anteriormente referenciado, así como el gasto que supone la adjudicación de este contrato.

VISTO que se publicó anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia nº 195, con fecha 24 de agosto de 2017, y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones dentro del plazo de quince días naturales.

VISTO que durante el plazo habilitado a tal efecto se presentó proposición, en tiempo y forma, por los licitadores:

- “Desarrollos Paisajísticos del Mar Menor, S.L.” (PAIDEMAR).
- “Boni-Tickets, S.L.”.
- “Viveros Ceres, S.L.”.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- “Compañía Valenciana para la Integración y Desarrollo, S.L.” y “Brocoli, S.L.” en UTE.
- “Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.” (INAM).
- “Gestión Ambiental Urbana, S.L.U.” (GEAMUR).

VISTO que por la Mesa de Contratación, con fecha 22 de septiembre de 2017, se procedió a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores, concretamente la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato, declarando admitidas las proposiciones; no procediéndose a la calificación del resto de documentación contenida en el Sobre «A», por cuanto que la misma se efectuará por esta Mesa de Contratación, de forma previa a la adjudicación del contrato, una vez recibida la documentación aportada por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a requerimiento del órgano de contratación.

VISTO que con fecha 23 de noviembre de 2017 se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del Sobre «B» que contiene la proposición económica y los documentos cuantificables de forma automática de los licitadores admitidos, siendo las siguientes:

Licitador	Proposición Económica	Mejoras propuestas					
		B1	B2 Uds./año	B3 Uds./año	B4 Uds./año	B5 Uds./año	B6 Uds./año
PAIDEMAR	279.500,00	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125
Boni-Tickets, S.L.	271.074,00	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125
Viveros Ceres, S.L.	312.480,00	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125
Compañía Valenciana para la Integración y Desarrollo, S.L. y Brocoli, S.L., UTE	313.890,96	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

INAM	297.190,08	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte de Las Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125
Gestión Ambiental Urbana, S.L.U.	289.500,00	Carril Palmeras Paseo en C/ Marte de Las Playa de Las Salinas	200	150	50	50	125

*B1: Suministro e instalación de césped artificial

*B2: Tratamiento estético en las palmeras

*B3: Eliminación arbolado y pavimentación alcorque viario

*B4: Suministro y plantación de palmáceas

*B5: Suministro y plantación especies arbóreas

*B6: Suministro y plantación plantas arbustivas

VISTO que, concluida la apertura del Sobre «B», por la Mesa de Contratación se procedió, a fin de apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias, a calcular la media aritmética de las ofertas presentadas -293.939,17- resultando que no se aprecian ofertas con valores anormales o desproporcionados, conforme a lo dispuesto en la cláusula Undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el Art. 85.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al no ser inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la nueva media.

VISTO que por la citada Mesa de Contratación, al no haberse apreciado ofertas con valores anormales o desproporcionados, se procede a la valoración de la documentación cuantificable de forma automática por la Mesa de Contratación, de acuerdo con el sistema de baremación establecido en el apartado 1 de la cláusula Décima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, obteniéndose el siguiente resultado:

LICITADOR	Oferta Económica	Mejoras propuestas						TOTAL PUNTOS
		B1	B2	B3	B4	B5	B6	
PAIDEMAR	33,94	18	16	10	8	8	5	98,94
Boni-Tickets, S.L.	35,00	18	16	10	8	8	5	100,00
Viveros Ceres, S.L.	30,36	18	16	10	8	8	5	95,36
Compañía Valenciana para la Integración y Desarrollo, S.L. y Brocoli, S.L. en UTE	30,23	18	16	10	8	8	5	95,23
INAM	31,92	18	16	10	8	8	5	96,92
GEAMUR	32,77	18	16	10	8	8	5	97,77

*B1: Suministro e instalación de césped artificial

*B2: Tratamiento estético en las palmeras

*B3: Eliminación arbolado y pavimentación alcorque viario

*B4: Suministro y plantación de palmáceas

*B5: Suministro y plantación especies arbóreas

*B6: Suministro y plantación plantas arbustivas

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que por la Mesa de Contratación eleva propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “Boni-Tickets, S.L.”, de conformidad a su proposición y mejoras presentadas, por ser la oferta económicamente más ventajosa, al haber obtenido la puntuación más alta, y ajustarse al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

VISTO lo dispuesto en el Art. 151 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación, de conformidad con el siguiente orden decreciente:

1.	Boni-Tickets, S.L.	100,00 Puntos
2.	Desarrollos Paisajísticos del Mar Menor, S.L.	98,94 Puntos
3.	Gestión Ambiental Urbana, S.L.U.	97,77 Puntos
4.	Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, S.L.	96,92 Puntos
5.	Viveros Ceres, S.L.	95,36 Puntos
6.	Compañía Valenciana para la Integración y Desarrollo, S.L. y Brocoli, S.L. en UTE	95,23 Puntos

SEGUNDO. Notificar y requerir a la mercantil “Boni-Tickets, S.L.”, que ha presentado la oferta más ventajosa, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente:

- Documentación justificativa, mediante originales o fotocopias compulsadas, del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 146.1 del TRLCSP, la cual ha sido sustituida por la declaración responsable incluida en el Sobre «A» y que se indica en la cláusula Novena del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Documentación justificativa, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Justificante de pago de los gastos de publicidad en el BORM, esto es la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (251,36 €).
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación, esto es la cantidad de TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (13.553,70 €). Esta garantía podrá ser presentada en cualquiera de las formas establecidas en la cláusula Décimo Quinta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y depositada en la Tesorería Municipal.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a declarar desierta la licitación.

TERCERO. Realizados los trámites anteriores, que por la Mesa de Contratación se proceda a la calificación de la documentación aportada y se dé cuenta a la Alcaldía para formular propuesta de adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.»

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

3. EXPEDIENTE 9479/2017. PRÓRROGA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA “EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX CORRESPONDIENTE AL CENTRO MUNICIPAL LAS CLARAS DEL MAR MENOR”.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Cultura, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

«VISTO el escrito suscrito por D.^a M.J.A.Z., con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el 9 de noviembre de 2017, con el número 15149, solicitando la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex



Ayuntamiento de Los Alcázares

correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor”.

VISTO que con fecha 27 de enero de 2016, se formalizó contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor”, con D.ª M.J.A.Z., por un periodo de vigencia de dos años a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato.

VISTO que la cláusula Tercera del citado contrato establece que “El contrato tendrá un período de vigencia de dos años, a contar desde el día que comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, adoptado con dos meses de antelación a la fecha de finalización, de año en año, hasta dos años más, no pudiendo exceder la duración total del contrato de cuatro años, incluidas las prórrogas”.

VISTO, asimismo, que la citada cláusula establece que las prestaciones objeto del contrato se iniciarán el día 1º del mes siguiente a la formalización del mismo, iniciándose la misma el 1 de febrero de 2016.

VISTO que, a tenor del Pliego no se derivan obligaciones económicas para el Ayuntamiento, debiendo el adjudicatario satisfacer la contraprestación económica a la Entidad local, no es necesaria la reserva de crédito presupuestario.

VISTO que por el Interventor Accidental, con fecha 20 de noviembre de 2017, se ha emitido informe favorable a la prórroga del citado contrato.

VISTO lo dispuesto en el Art. 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Consecuentemente a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del citado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, PROPONGO:

PRIMERO. Acordar la prórroga del contrato administrativo especial de “Explotación del Servicio de Peluquería Unisex correspondiente al Centro Municipal Las Claras del Mar Menor” cuya duración inicial era de dos años, por un periodo de un año, a contar desde el 1 de febrero de 2018.

SEGUNDO. Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, D.ª M.J.A.Z., con



Ayuntamiento de Los Alcázares

expresión de los recursos.

TERCERO. *Comunicar la prórroga de este contrato a la Tesorería e Intervención Municipal, así como al responsable del contrato, D. Juan Francisco Benedicto Martínez, para su conocimiento y efectos.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

4. EXPEDIENTE 1847/2017. CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Urbanismo, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Examinada la certificación n.º 2 correspondiente a la obra “Mejora de accesibilidad y pavimentación en Carril de las Palmeras, Avda. de Los Narejos y diversas Calles de la U.A. Nº5 de Los Alcázares”, expedida por el Director de las Obras, D. Sergio Cegarra López, por importe de TRECE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (13.416,04 €).

RESULTANDO que la referida certificación está debidamente redactada y que la misma aparece suscrita por el Director de las Obras, así como por la mercantil adjudicataria de las obras, “Trisacor, Infraestructuras y Servicios, S.L.”, y el responsable del contrato, D. Sergio Miguel Mateo Girona.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental con fecha 21 de noviembre de 2017.

VISTO lo dispuesto en el Art. 216 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

*Consecuentemente a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 f) en relación con el 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:***



Ayuntamiento de Los Alcázares

PRIMERO. *Aprobar la referida certificación.*

SEGUNDO. *Que se abone al contratista el importe de la misma, con cargo a la partida 2017-155-61900 el Estado de Gastos del vigente Presupuesto Municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de aprobación de dicha certificación de obra.*

TERCERO. *Dar traslado de los acuerdos a la Tesorería Municipal.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a la citada mercantil, con expresión de los recursos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

5. EXPEDIENTE 9747/2017. PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO EN FUNCIONARIO DEL NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que por la Alcaldía Presidencia, mediante Resolución nº 2959/2011 de fecha 7 de julio de 2011, se acordó, a propuesta de la Secretaria General del Ayuntamiento, delegar la expedición de los certificados de empadronamiento, en los funcionarios que desempeñan sus funciones en el Negociado de Estadística, D.ª Trinidad Conesa Jiménez y D. Sebastián Díaz Ramos.

VISTO, asimismo, que la referida delegación fue modificada posteriormente mediante acuerdo adoptados por la Junta de Gobierno Local, en sesiones celebradas los días 27 de mayo de 2013, 22 de diciembre de 2015 y 28 de noviembre de 2016, ostentando actualmente la delegación de expedición de los certificados de empadronamiento los funcionarios D.ª Trinidad Conesa Jiménez, D.ª Ramona Gómez Molina, D. José Ángel F. Carrasco y D.ª Ana María García Carrasco.

Visto el informe emitido por la funcionaria D.ª Mª Trinidad Conesa Jiménez del Negociado de Estadística, de fecha 21 de noviembre de 2017, proponiendo la delegación de funciones en la expedición de certificados de empadronamiento a favor del funcionario D. Víctor Jiménez Galindo, que desempeña sus funciones en ese negociado, posibilitando así que



Ayuntamiento de Los Alcázares

en épocas de vacaciones o bajas por enfermedad del resto de los trabajadores que prestan servicio en el mismo, se pueda funcionar con total normalidad y los administrados no se vean afectados; así como que se retire la delegación de dichas funciones a D. José Ángel F. Carrasco puesto que hace mas de un año que no desempeña ninguna función en este departamento.

VISTA la propuesta de modificación de la delegación efectuada por la Secretaría General del Ayuntamiento, D.^a Ana Belén Saura Sánchez, delegando la expedición de los certificados de empadronamiento en el funcionario que desempeña sus funciones en el Negociado de Estadística, D. Víctor Jiménez Galindo.

CONSIDERANDO que se debe arbitrar una delegación de la firma para la expedición de los certificados de empadronamiento, en virtud de la facultad conferida por el Art. 61 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de 11 de julio de 1986, y sin perjuicio de la avocación en cualquier momento por ésta.

Consecuentemente a lo expuesto, ante la necesidad de agilizar los trámites necesarios para obtener el certificado de empadronamiento y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para la adopción de acuerdo por la Junta de Gobierno Local, PROPONGO:

PRIMERO. *Revocar la delegación de expedición de los certificados de empadronamiento operada a favor del funcionario D. José Ángel Fernández Carrasco, por cuanto que no desempeña ninguna función en el Negociado de Estadística.*

SEGUNDO. *Delegar la expedición de los certificados de empadronamiento en el funcionario que desempeña sus funciones en el Negociado de Estadística D. Víctor Jiménez Galindo, y sin perjuicio de la avocación en cualquier momento por ésta.*

TERCERO. *Dar traslado del acuerdo al Departamento de Estadística para su conocimiento y efectos.*

CUARTO. *Notificar los presentes acuerdos a los interesados.»*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

6. EXPEDIENTE 9440/2017. PRORROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD PARA LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA PÚBLICA DE EMERGENCIAS EN ESTE MUNICIPIO.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Protección Civil, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que desde el año 2006 que se firmó por primera vez el Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y este Ayuntamiento, para la prestación de la asistencia pública de emergencias en este municipio, se considera de interés para este municipio que se siga prestando este servicio.

Visto que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2015, se acordó aprobar Convenio con el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias y firmado el día 23 de noviembre de 2015, en cuya cláusula séptima se contempla que: “... Podrá ser renovado mediante acuerdo expreso de las partes por años naturales si no existiera la renuncia expresa por alguna de las partes, al menos, con tres meses de antelación a la finalización de su tiempo de vigencia ...”

CONSIDERANDO:

- *Que el objeto del mismo queda fuera del ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con el art. 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público: “ Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, ...”.*

VISTO el informe emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, de fecha 8 de Noviembre de 2017, en el que se informa de “...la necesidad de solicitar por parte de la Junta de Gobierno la prórroga para el año 2018 del convenio que este Ayuntamiento tiene suscrito con el Servicio Murciano de Salud, para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias”.

VISTO el informe emitido por el Interventor Accidental de fecha 21 de Noviembre de 2017, en el que se concluye que: “ ..procede informar favorablemente la aprobación del convenio de colaboración de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”.

Por todo lo anteriormente, y de conformidad a la delegación conferida por esta Alcaldía mediante resolución nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM nº de 10 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO. Solicitar al Servicio Murciano de Salud, la prórroga del Convenio para la prestación de la asistencia pública de emergencias sanitarias.

SEGUNDO. Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

7. EXPEDIENTE 6685/2017. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DE LA MERCANTIL BONI TICKETS S.L.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 17 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTA la Propuesta del Servicio de Medio Ambiente, Parques y Jardines determinando la necesidad de realizar la siega de césped existente en el interior de los parterres de las zonas ajardinadas del municipio, por motivos de seguridad, salubridad, estéticos, fitosanitarios y de situación de fecha 31 de julio de 2017.

VISTA la Memoria Valorada de Siega de Césped en superficies ajardinadas en el municipio de Los Alcázares elaborada por el Ingeniero Técnico agrícola municipal D. Juan Miguel Saura Galiana de fecha 27 de julio de 2017.

VISTO el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 16 de agosto de 2017, por el que se aprueba la Memoria Valorada denominada “Siega de Césped en superficies ajardinadas en el municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico Municipal D. Juan Miguel Saura Galiana por un importe de 21.296,00 € incluido IVA.

VISTA la publicación del Contrato Menor de Servicios, Siega de Césped en superficies, en la página Web municipal determinando como fecha de presentación de ofertas desde el día



Ayuntamiento de Los Alcázares

16 de agosto de 2017 hasta el día 23 de agosto de 2017.

VISTO que durante dicho plazo presentan ofertas dos mercantiles: 1. “Boni Tickets S.L.” y 2. “José F. Hernández .

VISTO que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 4 de septiembre de 2017 se adjudica a la empresa “Boni Tickets” la ejecución del servicio de Siega de Césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares.

VISTO que debido a las quejas expresadas por los vecinos del municipio en cuanto a la deficiente prestación del servicio, fue girada inspección ocular por los servicios técnicos de Parques y Jardines por las diferentes áreas verdes objeto del contrato menor de servicios “Siega de Césped de superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” cuyo adjudicatario es “Boni Tickets”.

VISTO que del resultado de dicha inspección ocular efectuada por los servicios técnicos de Parques y Jardines, se emite informe que se transcribe literalmente:

“INFORME DE REPAROS

I.- Antecedentes

VISTA la memoria valorada de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.

VISTO que ha sido publicado en la pagina web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, para la contratación del servicio de siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares, han sido formuladas las siguientes (IVA incluido):

- José F. Hernández S.L.16.819,00 €
- Boni Tickets. S.L. 15.488,00 €

VISTO que con fecha de 5 de septiembre de 2017 fue notificada a la mercantil Boni Tickets, S.L. el acuerdo de Junta De Gobierno Local, donde se aprobaba adjudicar a la empresa **Boni Tickets, S.L.** la ejecución del servicio de la siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares, el precio del contrato asciende a la cantidad de **15.488,00 €**, incluido IVA.

II.- Deficiencias

Con fecha de 2 de octubre de 2017, debido a las quejas expresadas por los vecinos del municipio en cuanto a la deficiente prestación del servicio, fue girada inspección ocular por los servicios técnicos municipales de parques y jardines, por las diferentes áreas verdes objeto del



Ayuntamiento de Los Alcázares

contrato de servicio de siega de la pradera cespitosas cuyo adjudicatario es Boni Tickets, S.L.

Las **principales deficiencias** encontradas en la prestación del servicio por parte de la mercantil Boni Tickets, S.L., se basan en las siguientes deficiencias (ver fotos del anexo):

- Siega realizada de forma irregular, la superficie no queda como una pradera homogénea.
- Bordillos de los parterres y bases de los troncos del arbolado sin perfilar.
- Restos de la siega -césped- sin recoger.
- Siega realizadas de forma parcial sobre la superficie de césped; parterres segados por zonas.
- Altura de césped segado, superior a 80,00 mm. que estima el departamento debe de quedar.

Con fecha de 2 de octubre de 2017, es notificado requerimiento a la mercantil Boni Tickets, S.L., concediéndole un plazo de 48 horas para que subsane las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales en la prestación del servicio, por una deficiente siega -falta de primera siega en 16 superficies del municipio- en diferentes áreas objeto del contrato. Las áreas detectadas sin realizar la primera siega y enumeradas en el requerimiento y que fueron notificadas a la mercantil, fueron las siguientes:

- Plaza de Los Hermanamientos; sita en la Calle Meseguer con Avenida Libertad.
- Jardín de la Avd. Radio Baliza Oscar con Avd. Europa.
- Jardín de la Calle Miguel Angel con Calle Pintor Francisco Bayeu.
- Plaza Paulino Gómez; sita en la Calle Pintor Camilo Pissarro.
- Jardín de Avd. Oscar Radio Baliza con Calle Barlovento.
- Avd. Justo Quesada.
- Jardín de la Calle Heracles hasta la la Calle Penélope.
- Jardín de la Calle Penélope con Calle Irene.
- Jardín de la Calle Helena.
- Centro municipal CISSMUR sito en la Avd del Ferrocarril.
- Jardín de a Calle Diana (ambos sentidos del vial).
- Parque de la Calle Mar Mediterráneo.
- Parque de la Calle Gines Pérez de Hita con Calle Diego Saavedra Fajardo.
- Jardín junto al Colegio Bienvenido Conejero.
- Urbanización Torre del Rame.
- Jardín sito en Calle Las Salinas con Calle Jaén.

Con fecha de 4 de octubre de 2017; siendo las 14:00 h girada inspección ocular por los servicios técnicos municipales; finalizado el plazo de 48 horas concedido a la mercantil Boni Tickets, S.L., para las subsanación de las deficiencias notificadas el 2 de octubre de 2017, se siguen encontrando las mismas deficiencias en la mayoría de las zonas de la inspección del día 2 de octubre de 2017, y detalladas a continuación:

- Jardín de la Calle Miguel Angel con Calle Pintor Francisco Bayeu.
- Plaza Paulino Gómez; sita en la Calle Pintor Camilo Pissarro.
- Jardín de Avd. Oscar Radio Baliza con Calle Barlovento.
- Avd. Justo Quesada.
- Jardín de la Calle Heracles hasta la la Calle Penélope.
- Jardín de la Calle Penélope con Calle Irene.



Ayuntamiento de Los Alcázares

- Jardín de la Calle Helena.
- Jardín de la Calle Diana (ambos sentidos del vial).
- Parque de la Calle Mar Mediterráneo.
- Parque de la Calle Gines Pérez de Hita con Calle Diego Saavedra Fajardo.
- Jardín junto al Colegio Bienvenido Conejero.
- Urbanización Torre del Rame.

Con fecha de 9 de octubre de 2017; siendo las 9:00 h girada inspección ocular por los servicios técnicos municipales, se observa deficiencias en las siguiente zonas en:

- Jardín de la Calle Miguel Angel con Calle Pintor Francisco Bayeu.
- Plaza Paulino Gómez; sita en la Calle Pintor Camilo Pissarro.
- Jardín de Avd. Oscar Radio Baliza con Calle Barlovento.
- Jardín de la Calle Heracles hasta la la Calle Penélope.
- Jardín de la Calle Helena.
- Rotonda de la Avenida Santiago con Oscar Radio Baliza.
- Parque de la Calle Mar Mediterráneo.
- Urbanización Torre del Rame.

Se siguen observando idénticas deficiencias a las encontradas el pasado 2 y 4 de octubre de 2017 por la mercantil Boni Tickets, S.L., consistentes en:

- Siega realizada de forma irregular, la superficie no queda como una pradera homogénea.
- Bordillos de los parterres y bases de los troncos del arbolado sin perfilar.
- Restos de la siega -césped- sin recoger.
- Siega realizadas de forma parcial sobre la superficie de césped; parterres segados por zonas.
- Altura de césped segado, superior a 80,00 mm.
- Existen áreas que están necesitadas a fecha de hoy, de la primera siega; y que poseen una altura de 50,00 cm.

III.- Conclusión

De lo expuesto con anterioridad, por la mercantil Boni Tickets, S.L. se está realizando una pésima y deficiente prestación del Servicio de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” como se ha expresado en la parte expositiva del presente informe.

Se da traslado del contenido del presente informe, al Concejal de Parques y Jardines para que tome las medidas que a superior criterio estime.”

VISTO que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2017, se aprobó la iniciación de expediente de resolución del contrato menor de “Siega de Césped en superficies ajardinadas en el municipio de Los Alcázares”, dando un plazo de audiencia al Contratista de diez días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que en dicho plazo la empresa “Boni Tickets S.L.” presenta escrito de alegaciones valorado por el Ingeniero Técnico Municipal mediante informe que se transcribe literalmente:

“INFORME

1.- ANTECEDENTES

VISTA la memoria valorada de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” redactada por el Ingeniero Técnico municipal D. Juan Miguel Saura Galiana, de fecha 27 de julio de 2017, con un presupuesto que asciende a **21.296,00 €**, incluido IVA.

VISTO que ha sido publicado en la pagina web del Ayuntamiento en procedimientos de contratación menor, para la contratación del servicio de siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares, han sido formuladas las siguientes (IVA incluido):

- José F. Hernández S.L.16.819,00 €
- Boni Tickets. S.L. 15.488,00 €

VISTO que con fecha de 5 de septiembre de 2017 fue notificada a la mercantil Boni Tickets, S.L. el acuerdo de Junta de Gobierno Local, donde se aprobaba adjudicar a la empresa **Boni Tickets, S.L.** la ejecución del servicio de la siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares, el precio del contrato asciende a la cantidad de **15.488,00 €**, incluido IVA.

VISTO que con fecha de 2 de octubre de 2017, es notificado requerimiento a la mercantil Boni Tickets, S.L., concediéndole un plazo de 48 horas para que subsane las deficiencias detectadas por los servicios técnicos municipales en la prestación del servicio, por una deficiente siega -falta de primera siega en 16 superficies del municipio- en diferentes áreas objeto del contrato. Las áreas detectadas sin realizar la primera siega y enumeradas en el requerimiento y que fueron notificadas a la mercantil, fueron las siguientes:

VISTO que con fecha de 4 de octubre de 2017; siendo las 14:00 h girada inspección ocular por los servicios técnicos municipales; finalizado el plazo de 48 horas concedido a la mercantil Boni Tickets, S.L., para las subsanación de las deficiencias notificadas el 2 de octubre de 2017, se siguen encontrando las mismas deficiencias en la mayoría de las zonas de la inspección del día 2 de octubre de 2017.

VISTO que con fecha de 10 de octubre de 2017, el técnico municipal adscrito al servicio de parques y jardines, con la siguiente parte dispositiva:

“...por la mercantil Boni Tickets, S.L. se está realizando una pésima y



Ayuntamiento de Los Alcázares

deficiente prestación del Servicio de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares” como se ha expresado en la parte expositiva del presente informe.

Se da traslado del contenido del presente informe, al Concejal de Parques y Jardines para que tome las medidas que a superior criterio estime.”

VISTO que con fecha de 17 de octubre de 2017, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, se aprobó, por unanimidad, la siguiente propuesta:

“PRIMERO: Iniciar expediente de resolución del contrato menor de “Siega de césped en superficies ajardinadas del municipio de Los Alcázares”, en virtud de la causa f) del artículo 223 del TRLCSP, en base a las deficiencias observadas en las diferentes inspecciones oculares giradas por la inspección municipal, como consecuencia de las quejas expresadas por los vecinos del Municipio.

SEGUNDO: Dar audiencia al Contratista en el plazo de diez días naturales para que alegue lo que a su derecho convenga.”

VISTO que con fecha de 23 de octubre de 2017, fue notificada a la mercantil Boni Tickets, S.L. de forma satisfactoria el acuerdo de JGL de fecha 17 de octubre de 2017, donde se le daba audiencia de diez días naturales al interesado para presentar alegaciones.

VISTO que con fecha de 2 de noviembre de 2017; R/e: 14823, la mercantil Boni Tickets, S.L., formuló escrito de alegaciones, dentro del plazo de diez días habilitado, manifestando el mal estado en que se encontraban los césped a la hora de iniciar el contrato, la notoria mejora de los césped con su prestación y que si ha existido alguna deficiencia ha sido por sobredosis de riego en la pradera, que ha dificultado las citadas labores.

CONSIDERANDO que la comunicación con el Departamento de Parques y Jardines y la mercantil, ha sido continuo y de forma diaria -tanto con sus servicios técnicos como con el capataz de departamento- desde el inicio del servicio, siempre se le ha apercibido que los trabajos no se estaban realizando de forma correcta. El departamento desde el inicio le ha comunicado de forma verbal, la falta de medios mecánicos y humanos suficientes para prestar el servicio. La mercantil en sus alegaciones motiva que no ha podido prestar los servicios por los supuestos encharcamientos en la pradera cespitosa, hecho totalmente falso ya que las continuas inspecciones realizadas por el departamento, han podido comprobar que las superficies estaban en perfecto estado para poder prestar el servicio y como se pone de manifiesto las fotografías que obran en el expediente -parques con siegas parciales, bordes sin perfilar, etc-. Por ello, desde el inicio, se ha podido comprobar por quien suscribe las carencias evidentes de programación a la hora de prestar el servicio.

En cuanto al número de siegas realizadas por las mercantil, alegan la realización de seis siegas, hecho que no se corresponde a la realidad, ya que en la gran mayoría de las superficies no se han completado las cuatro siegas; solo en las zonas mas céntricas -avenidas



Ayuntamiento de Los Alcázares

principales, rotondas, paseos, etc-, se ha realizado de forma correcta; quizás por su escasa superficie. En aquellas grandes superficies ajardinadas, solo se han realizado tres o cuatro siegas a la fecha del presente informe y por ello con fecha de 2 de octubre de 2017, fue requerido a la mercantil que realizará su trabajo.

De lo anteriormente manifestado con anterioridad, se informa que:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por la mercantil Boni Tickets, S.L., en cuanto que no desvirtúan la deficiente prestación del servicio de siega de las praderas municipales, pese a que en sus alegaciones se sustenten en encharcamientos en la pradera cespitosa, que han dificultando las tareas de siega y que ha realizado el número de siegas correspondiente con la memoria.

Segundo.- Dar traslado a Secretaría General, el contenido del presente informe para que obre como corresponda.”

VISTO el Informe Jurídico de la Técnico de Administración General sobre procedimiento a seguir en el que se concluye, que habiéndose tramitado el contrato menor de “Siega de Césped en superficies ajardinadas en el municipio de Los Alcázares” conforme establece el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, constatada causa de resolución por el Técnico Municipal competente por una deficiente prestación del servicio, habiéndose concedido plazo para formular alegaciones a la empresa adjudicataria del mismo y habiéndose desestimado las mismas por informe del Técnico Municipal competente por no hallarse debidamente justificadas, procede para poder continuar con el proceso de resolución en cumplimiento del artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dar traslado al Consejo Jurídico de la Región de Murcia a fin de que emita Dictamen.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del citado Texto Refundido, en relación con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,
PROPONGO:

PRIMERO: *Dar traslado del expediente al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a fin de que emita Dictamen como dispone el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al haberse formulado oposición por parte del contratista en su escrito de alegaciones.*

SEGUNDO: *Notificar al interesado y al Servicio de Parques y Jardines, a los efectos oportunos.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada



Ayuntamiento de Los Alcázares

por unanimidad.

8. EXPEDIENTE 6443/2016. PROPUESTA DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 23 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Por Dña. M.C.F.P., mediante escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 5 de mayo de 2016 (número 7148), fue planteada una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños en la barandilla de aluminio de su vivienda con motivo de la poda del arbolado sito en la vía pública adyacente a su vivienda. Refiere:

“Habiendo acudido a mi domicilio me he dado cuenta que han hecho la poda de los árboles y me han deteriorado la barandilla de mi casa, exactamente entre el tercer y cuarto barrote, por lo que solicito que me lo solucionen, para que ustedes lo comprueben aporoto fotos. Solicito que lo paguen ustedes o que me lo arreglen ustedes”.

Se aportó al escrito copia de las fotografías como prueba de los daños ocasionados y presupuesto elaborado por la carpintería metálica Lince.

Visto el Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 9 de septiembre de 2016, que refiere:

“Primero.- En las fechas denunciadas por el reclamante, este ayuntamiento mediante la empresa de servicios, estaba realizando los trabajos de poda de arbolado sobre la Calle Mar de Plata 22.

Segundo.- Los trabajos de poda de palmeras en fecha y lugar, fueron efectuados por la mercantil Jardines Proyman.

Tercero.- Dar traslado a la mercantil Jardines Proyman el contenido del presente informe, a fin liquidar los costes de la reparación del citado inmueble.”

Vistas las alegaciones presentadas por la mercantil “Jardines Proyman, S.L.” se presentó en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha de 28 de octubre de 2016, y número 15466 escrito de alegaciones que refiere:

“1ª.- Que como adjudicataria del contrato Jardines Proyman, S.L. se encarga exclusivamente de realizar tareas de poda en el municipio de Los Alcázares,



Ayuntamiento de Los Alcázares

trabajos que se realizaron durante el mes de enero en la calle Mar de Plata y adyacentes.

2º.- Nos consta que por personal del Ayuntamiento se ha realizado con posterioridad a esas fechas la tala de árboles en dicha calle.

3º.- Habida cuenta de que la perjudicada Dña. Carmen F. Piquero presenta su reclamación en el mes de mayo, entendemos que los daños han sido producidos por la tala de los árboles y no por los trabajos de poda realizados con anterioridad, daños que no pueden ser imputables a nuestra empresa”.

Visto el nuevo Informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal de fecha 15 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto el requerimiento del departamento de Responsabilidad Patrimonial de fecha de 8 de febrero de 2017, donde insta al departamento a que conteste las alegaciones formuladas por Jardines Proyman, S.L.”.

De lo anteriormente manifestado, se ha de decir:

Las alegaciones presentadas por Jardines Proyman, S.L., **no se sustentan**, ya que eluden que los daños causados a la vivienda de la denunciante no se corresponden con la prestación del servicio de poda realizadas en el municipio y las atribuye a los servicios municipales de parques y jardines, poniendo de manifiesto como causa, la tala del árbol frente al inmueble de la denunciante por los servicios municipales. En este sentido, se ha de decir que en la fechas en las que la interesada interpone su denuncia el árbol se encontraba frente a su inmueble por tanto los daños causados a la barandilla de la vivienda **no pueden ser causados por dicha tala, ya que no ha existido** y que se puede demostrar en el reportaje fotográfico que aporta la denunciante.

Se concluye:

Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por Jardines Proyman, S.L., por no justificar que los daños denunciados a la interesada, sean ajenos a la propia prestación del servicio de poda por la mercantil, tal y como se documenta en la parte expositiva.

Segundo.- Dar traslado del contenido del presente informe al departamento de Responsabilidad Patrimonial para que obre en consecuencia.”

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Ayuntamiento de Los Alcázares

Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Conforme al artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial se iniciará de oficio o por reclamación de los interesados.

La resolución del procedimiento sobre responsabilidad patrimonial se pronunciará, necesariamente, sobre la existencia o no de la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cálculo. La resolución se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con fecha de 26 de agosto de 2015 se formalizó por este Ayuntamiento con la mercantil “Jardines Proyman, S.L.” contrato de adjudicación del servicio de mantenimiento y conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes en el término municipal de Los Alcázares.

Según la Cláusula Tercera el contrato tendrá una duración de dos años, a contar desde el día en que se comience la prestación del objeto del contrato, pudiéndose prorrogar mediante acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización.

En el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, en la Clausula Vigésimo Segunda. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario señala “El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Conforme al art. 246, e) del Real Decreto Ley 3/2011, de 14 de noviembre, establece entre las obligaciones del concesionario la de indemnizar los daños que se ocasionen a terceros por causa de la ejecución de las obras o de su explotación, cuando le sean imputables.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Asimismo el art. 214. 1 del meritado cuerpo legal señala que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto, y a la vista de los informes técnicos expresados, queda evidenciado que los daños reclamados por la reclamante, son únicamente imputables a la empresa contratista “Jardines Proyman, S.L.” como responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato de Servicio de Mantenimiento y Conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes en el término municipal de Los Alcázares.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Ordenar la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial designando instructora para el meritado expediente a Dña. M^a José Sánchez Sánchez, trabajadora de este Ayuntamiento, sobre la que podrá promover recusación en los supuestos previstos en el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Conceder a la mercantil “Jardines Proyman, S.L.” plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y presente los documentos que tenga por conveniente, pudiendo reconocer, en el indicado plazo de quince días, la responsabilidad por los hechos descritos, indemnizando a Dña. M.C.F.P., en la cuantía reclamada CIENTO VEINTISIETE EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (127,05€), aportando ante este Ayuntamiento el documento justificativo del pago de indemnización.

Tercero.- Requerir a la mercantil “Jardines Proyman, S.L.”, para el caso de que no reconozca voluntariamente la responsabilidad en los daños sufridos por Dña. M.C.F.P., la aportación, en el plazo de quince días, de los documentos acreditativos del buen funcionamiento del servicio así como copia de la póliza de seguro suscrita por “Jardines Proyman, S.L.” a fin de responder de los daños causados a terceros como consecuencia del funcionamiento del servicio de Mantenimiento y Conservación del arbolado localizado en viales y espacios verdes en el término municipal de Los Alcázares que gestiona.

Cuarto.- Notificar la presente propuesta de iniciación del procedimiento a Dña. M.C.F.P. y a la mercantil “Jardines Proyman, S.L.” concediéndoles un plazo de quince días para que aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes a su

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

derecho y propongan cuantas pruebas sean pertinentes para el reconocimiento del mismo.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

9. EXPEDIENTE 8595/2017. PROPUESTA REQUERIMIENTO FRENTE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

*“Ha sido formulada por D. A.L. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 3 de agosto de 2016 (número 11650), por daños sufridos por un accidente sufrido el día 2 de agosto de 2015, con el vehículo matrícula MU-***, en la calle Soling, camino paralelo a la Urbanización Nueva Ribera, de Los Alcázares.*

Visto el Informe Técnico, emitido por Dña. M.ª José Sánchez Sánchez, con fecha de 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Ha sido formulada por D. A.L. reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Los Alcázares, mediante escrito con entrada en el Registro General de la Entidad Local de 3 de agosto de 2016 (número 11650). Refiere:

*“**PRIMERO.-** El día 2 de agosto de 2015, sobre las 17:30 horas, circulaba mi representado como conductor del vehículo marca Volkswagen Passat, matrícula MU-***. por la calle Soling, camino paralelo a la Urbanización Nueva Ribera, sentido Los Alcázares, cuando al llegar al curva existente colisiono con el vehículo Volkswagen Golf, matrícula ***-BXY, conducido por el I. El G., el accidente se produce, debido a que, tanto el vehículo contrario como el de mi mandante, debieron a evitar matorrales existentes, que se introducen en la vía pública, impidiendo tanto la visión, como el debido paso de dos vehículos, a pesar de ser la vía de doble sentido de circulación, de aquí, que se deduzca una responsabilidad del Ayuntamiento de Los Alcázares, como obligado al mantenimiento de la vía pública, por tanto, la causa y motivo del accidente fue este deficiente estado de mantenimiento con su consiguiente falta de limpieza, consintiendo que los matorrales invadieran la vía pública, impidiendo tanto la visibilidad, como el paso de dos vehículos en una vía de doble sentido de la circulación.*

En acreditación de lo expuesto, se acompaña el atestado confeccionado por la Policía Local de Los Alcázares, donde en opinión de los Policías textualmente se transcribe: “parte de la responsabilidad, se le adjudica al Ayuntamiento”, asimismo en el apartado referido al estudio del lugar se dice, que “la visibilidad está restringida por matas” y por último en la diligencia



Ayuntamiento de Los Alcázares

de informe del instructor, literalmente se declara:

“Que pudiera responsabilizarse al propietario de la vía por no adecuar la misma a la circulación con la limpieza de la misma, por los matorrales que invaden la vía ni señalización que indique la estrechez de la misma”.

Se citan entre otras las siguientes sentencias:

Sentencia 65/2002 de 15 de febrero de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Contencioso-administrativo:

“Ahora bien, según se desprende del parte de accidente levantado al efecto por la Policía Local del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en concreto en el apartado “Observaciones “el accidente se produjo cuando el vehículo 1 (conducido por la recurrente) que circulaba por la carretera La Narra, al llegar a la altura del cruce con la carretera La Nave (carretera Suzana), sobrepasó la señalización del Stop existente, debido a que con las altas hierbas que aún no estaban desbrozadas no tenía suficientemente visibilidad desde la línea de detención, por lo que el vehículo 2, que circulaba por la carretera de Suzana -procedente de Suzana- colisionó por embestida.

Siendo esto así, hemos de concluir que la causa determinante del siniestro, no fue que la actora, no respetase la señalización de Stop, ni que el otro vehículo implicado circulase a más velocidad que la permitida en el tramo, si no que la causa determinante del daño sufrido fue el deficiente estado de conservación de las carreteras en cuya intersección se produjo el accidente, al existir hierbas altas o maleza al borde de la calzada que dificultaba la visión de los vehículos que se acercaban por la carretera de La Narra, ya que desde la línea de detención, no tenían suficiente visibilidad, lo que se hubiera evitado si la Diputación hubiese procedido a la debida limpieza y desbroce de maleza del borde la calzada.

Sentencia de 13 de febrero de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª.

TERCERO.-En el presente caso la prueba practicada (acta notarial de presencia practicada el día siguiente de ocurrir el accidente y fotografías acompañadas con la misma y atestado levantado por la Policía Local) y sobre todo las sentencias dictadas por el Juzgado de Instrucción núm. 4 de esta ciudad y por la Audiencia Provincial que la confirma, que absuelven al actor por entender que no puede hacersele ningún reproche desde el punto de vista penal (sin perjuicio de dejar a salvo las acciones civiles que puedan corresponder a las partes), ponen de manifiesto que la colisión se produjo como consecuencia de la falta de visibilidad que la citada masa vegetal produjo en el actor, al declarar como hecho probado que el mismo tenía la visibilidad seriamente limitada por la vegetación existente en la esquina izquierda de la confluencia, obligándole a salir poco a poco para poder ver si por dicho lado le salía algún vehículo, sin poder evitar interceptar el paso de la motocicleta referida. Así se aprecia



Ayuntamiento de Los Alcázares

claramente en la fotografía obrante al folio 21 del expediente en la que se puede comprobar la necesidad de atravesar la calzada del Camino Viejo de Monteagudo hasta casi la mitad de su eje transversal, como único medio de poder ver los vehículos que llegaban por la izquierda. La sentencia dictada por la Audiencia Provincial, abundando en los hechos declarados probados por la sentencia apelada, que acepta en su totalidad, manifiesta que la escasa huella de frenada dejaba por el turismo, demuestra que detuvo su marcha en el cruce, lo cual en definitiva acredita que el actor se vio obligado a salir poco a poco en el mismo hasta llegar casi hasta la mitad de el eje transversal de la calzada a la que pretendía acceder, como único medio de poder ver a los vehículos que le salían por la izquierda, invadiendo con ello, como se aprecia en la fotografía referida obrante al folio 21, prácticamente toda la parte de la calzada por la que circulaba la motocicleta (parte derecha según el sentido de la marcha de ésta).

Por consiguiente, es evidente la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Murcia, por el funcionamiento anormal de un servicio público municipal, en la originación de los daños originados al vehículo, toda vez que ha quedado suficientemente acreditado que el accidente se produjo como consecuencia consecuencia de la existencia de las debidas condiciones de seguridad las vías públicas municipales tanto para las personas que deambularan por ellas, como para el tráfico rodado; sin que, por tanto, contribuyera a la originación del accidente ninguna otra causa distinta de la expuesta, ni en concreto la conducción negligente o descuidada del actor. No está demostrado que la anchura del camino del trasvase al llegar al cruce permitiera al actor ladear el vehículo para tener visibilidad evitando la mas vegetal referida como alega el Ayuntamiento con base en el informe emitido por el Jefe de Servicio de Tráfico y Transportes, ni se aprecia tal circunstancia en las fotografías referidas”.

Se deduce una responsabilidad para la Administración Municipal, dada su obligación de vigilancia y mantenimiento de las vías públicas de su competencia.

SEGUNDO.- A consecuencia del accidente sufrí los días de baja y secuelas, que se han relacionado, valoradas por aplicación analógica del baremo previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, actualizado por la Resolución de 5 de marzo de 2014:

• 56 días improductivos x 58,41 euros	3.270,96 €
• 4 puntos de secuelas cervicalgia x 775,76 €	3.103,76 €
• 10% factor corrector sobre secuelas	310,37 €
TOTAL	6.685,09 €

En acreditación de lo expuesto y como documento número dos se acompaña informe de la



Ayuntamiento de Los Alcázares

consulta de fecha 3 de agosto de 2015, y como documento número tres, se acompaña informe de alta del Centro Médico Torre Pacheco de fecha 28 de septiembre de 2015.

TERCERO.- Es responsable el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares como custodio de las calles y obligado de su limpieza, siendo evidente la relación causa-efecto entre el accidente y el mantenimiento de la vía pública.

En su virtud,

SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito, sirva admitirlo, se tenga por formulada reclamación por responsabilidad patrimonial contra el Excmo. Ayuntamiento de Los Alcázares.

PRIMER OTROSI DIGO: Que al fin de acreditar los hechos ocasionados, los daños causados y la relación de casualidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, solicito se admitan como medios de prueba los documentos acompañados al presente escrito, designados los archivos de los cuales proceden a los efectos de cotejo, asimismo propongo:

- Testifical a practicar en las personas que en su momento se designaran.
- Cualquier otro medio que se considerare pertinente en fase probatoria.

SOLICITO que se tome en consideración lo manifestado.”.

Se adjuntan a este escrito los siguientes documentos:

- Parte Policía Local PD/5857/2015, ACC/155/2015 de fecha 2 de agosto de 2015.
- Documento de Consulta de Medicina General de fecha 3/08/2015 (sin firma de Dr. colegiado ni datos de Centro de Salud u Hospital).
- Informe médico emitido por el Centro de Médico Torre Pacheco con fecha de alta médica el día 28 de septiembre de 2015.
- Registro de entrada de documento en CARM -OCAG San P. del Pinatar, de fecha 1 de agosto de 2016.

II. Normativa aplicable:

1. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad



Ayuntamiento de Los Alcázares

patrimonial.

III.- Consideraciones jurídicas:

Visto el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la reclamación se dirigirá al órgano competente y deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En la reclamación se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante. Si se admite la reclamación por el órgano competente, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites.

Resultando que la reclamación presentada por el reclamante no se ajusta a los meritados preceptos, se precisa que complete el escrito presentado con los siguientes documentos:

- copia del DNI/NIE del reclamante.
- copia del permiso de conducir del reclamante.
- informe pericial de su compañía aseguradora sobre los daños sufridos por el vehículo del reclamante.
- copia del permiso de Circulación de vehículo matricula MU-*** a nombre del reclamante, acreditativo de su propiedad.
- copia de la ficha técnica del vehículo en vigor.
- copia de la póliza de seguro obligatorio.
- declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.

Habida cuenta que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 17 de octubre de 2017 se acordó la incoación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, designando para el meritado expediente a Dña. M.^a José Sánchez Sánchez, como Instructora del mencionado procedimiento.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla.

IV. Conclusión

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Primero.- Requerir al reclamante D. A.L. para que presente en el plazo máximo de diez días la documentación que se relaciona a continuación.

- *copia del DNI/NIE del reclamante.*
- *copia del Permiso de conducir del reclamante.*
- *informe pericial de su compañía aseguradora sobre los daños sufridos por el vehículo del reclamante.*
- *copia del Permiso de Circulación de vehículo matricula MU-*** a nombre del reclamante, acreditativo de su propiedad.*
- *copia de la ficha técnica del vehículo en vigor.*
- *copia de la póliza de seguro obligatorio.*
- *declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.*

Segundo.- Apercibir al reclamante D. A.L. de que en caso de no aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.”.

Resultando que esta Alcaldía-Presidencia delegó mediante Resolución n.º 1638/2015, de 18 de junio (BORM 10 de julio de 2015) todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21, apartado 3 de la Ley 7/1985, tal es el caso que nos ocupa, razón ésta por la que es la Junta de Gobierno Local competente para la adaptación del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

Primero.- Requerir al reclamante D. A.L. para que presente en el plazo máximo de diez días la documentación que se relaciona a continuación.

1. *copia del DNI/NIE del reclamante.*
2. *copia del Permiso de conducir del reclamante.*
3. *informe pericial de su compañía aseguradora sobre los daños sufridos por el vehículo del reclamante.*
4. *copia del Permiso de Circulación de vehículo matricula MU-*** a nombre del reclamante, acreditativo de su propiedad.*
5. *copia de la ficha técnica del vehículo en vigor.*
6. *copia de la póliza de seguro obligatorio.*
7. *declaración jurada de no haber percibido indemnización como consecuencia de los hechos manifestados en la reclamación.*

Segundo.- Apercibir al reclamante, de que en caso de no aportar la documentación requerida, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Tercero.- *Notificar el presente acuerdo al reclamante y a los demás interesados en el procedimiento.”*

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

10. EXPEDIENTE 8369/2017. PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE DESESTIMIENTO SOBRE EXPEDIENTE DE LICENCIA DE TRASPORTE REGULAR DE USO ESPECIAL DE ESCOLARES.

Dada cuenta de la Propuesta del Concejal de Transporte, de fecha 23 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTO que se ha presentado solicitud en el Registro General de este Ayuntamiento de fecha, 27 de septiembre de 2017, a efectos de obtener Autorización de Transporte Regular de Uso Especial de escolares en el municipio de Los Alcázares por parte de la Mercantil “Autocares Meroño S.A.” aportando junto a la solicitud los siguientes documentos: 1. Ficha técnica e ITV de los vehículos, 2. Copia del recibo del pago del seguro, 3. Tarjeta de Transporte de la compañía.

VISTA la legislación aplicable en particular : Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, de condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y Real Decreto 1032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la cualificación inicial y la formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera.

VISTO que el artículo 89.1 de la Ley 16/1987 de Ordenación de Transportes Terrestres establece que dicho transporte se realizará cuando se cuente con una autorización especial que habilite para ello, estando supeditada a que la empresa transportista haya convenido previamente con los usuarios o sus representantes la realización del transporte a través del oportuno contrato o precontrato, y que dicha autorización sólo puede ser otorgada a persona física o jurídica que previamente sea titular de la autorización de transporte y esté en posesión de la Tarjeta de Transporte que le acredite como transportista.

VISTO que por tratarse del transporte de escolares, se establecen unas condiciones especiales de seguridad preceptivas para otorgar la correspondiente licencia en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, que tienen que ser comprobadas por la administración que ha de otorgar la licencia con carácter previo a su otorgamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

VISTO que la Mercantil solicitante “Autocares Meroño S.A.”, en su solicitud presenta documentación insuficiente a la exigida por la normativa de aplicación anteriormente expuesta.

VISTO que con fecha 10 de octubre de 2017, se le requiere a fin de que subsane su solicitud a los efectos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediéndole un plazo de diez días hábiles a fin de que presente la documentación exigida por la legislación específica, en particular: 1. Contrato convenido con los usuarios o sus representantes para la realización de dicho transporte, 2. Inspección Técnica de Vehículos favorable a fecha de inicio del curso escolar, 1 de septiembre de 2017, 3. Certificado de aptitud profesional de los conductores a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de cualificación inicial y formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera entre los que se incluyen los conductores de vehículos destinados al transporte escolar y de menores, 4. Determine una persona mayor de edad, idónea, a bordo del vehículo, que actuará como acompañante acreditada por la entidad organizadora del servicio, encargada del cuidado de los menores y 5. Contrato de seguro en vigor a fecha de inicio del curso escolar, a 1 de septiembre.

RESULTANDO que transcurrido el plazo de diez días hábiles concedido, la Mercantil no ha presentado dicha documentación y habiéndole advertido que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su petición como dispone el artículo 68.1 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se produce por tanto un desistimiento tácito o presunto por parte de la Mercantil con el efecto previsto en el artículo 94.4 de la misma Ley de declarar concluso el procedimiento.

Consecuentemente a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo

PROPONGO:

PRIMERO. Declarar al interesado, “Autocares Meroño”, desistido de su petición por no haber presentado en el plazo de diez días concedido para ello la documentación exigida por la legislación específica a requerimiento del Ayuntamiento para ello, en aplicación del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el efecto previsto en el artículo 94.4 de la misma Ley de declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar al interesado a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.



Ayuntamiento de Los Alcázares

11. EXPEDIENTE 9571/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador CIDE HCENERGÍA, S A. con C.I.F. A-***, se presenta escritos a través del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo entrada en el mismo nº 5194 de fecha 12 de abril y n.º 10.265, de fecha de 20 de julio de 2017, respectivamente, en relación a los datos sobre los ingresos brutos correspondientes al primer y segundo trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]”.

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 15 de noviembre del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasa por aprovechamiento especial del dominio público local del operador CIDE HCENERGÍA, S A., sería el que a continuación se detalla:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Primero	1.837,91	972,40	865,51	1,5%

A ingresar primer trimestre: 12,98 Euros.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Segundo	1.124,69	579,01	545,68	1,5%

A ingresar segundo trimestre: 8,18 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con las cuotas arriba expresadas.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

12. EXPEDIENTE 9586/2017. EXPEDIENTE 9571/2017. AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE EMPRESA SUMINISTRADORA DE SERVICIOS.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro (BORM nº 178, de 4 de agosto de 2011), y en concordancia con lo establecido en el art. 24.1.c, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la tasa de aplicación se cifrará en el 1,5 % del total de los ingresos brutos declarados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la indicada Ordenanza.

*Visto que por el Operador GOIENER, S.COOP. con C.I.F. F-***, se presenta escrito a través del Registro General de este Ayuntamiento, teniendo entrada en el mismo nº 15.246 de fecha 10 de noviembre de 2017, en relación a los datos sobre los los ingresos brutos correspondientes a los ejercicios 2015, 2016 y primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2017, en concepto de aprovechamiento especial del dominio público local, se hace necesario girar la liquidación de la tasa de aplicación.*

Considerando, que en el art. 10.1. de la Ordenanza vigente, se determina que las empresas explotadoras de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares, así como la que en cada caso, solicite la Administración Municipal.”[.....]

Cabe destacar que, del informe emitido por la Técnico de Intervención en fecha 16 de noviembre del presente, se desprende que, el resultado de las liquidaciones a satisfacer en concepto de tasas por aprovechamiento especial del dominio público local del operador GOIENER, S.COOP., serían las que a continuación se detallan:

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2015	-----	123,49	89,58	33,91	1,5 %

A ingresar: 0,51Euros.

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
-----------	-----------	---------------------	-----------------------	------------------	-----------

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2016	-----	251,97	174,65	77,32	1,5%
------	-------	--------	--------	-------	------

A ingresar: 1,16 Euros.

Ejercicio	Trimestre	Ingresos Brutos (€)	Gastos deducibles (€)	B. Imponible (€)	Tasa (%)
2017	Primero-Segundo-Tercero	159,85	120,19	39,66	1,5%

A ingresar: 0,60 Euros.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar las liquidaciones en concepto de tasa de aprovechamiento del dominio público con las cuotas arriba expresadas.

SEGUNDO.- Requerir al interesado para que proceda a ingresar, a través de transferencia en la Entidad Colaboradora: BANCO MARE NOSTRUM (Los Alcázares), C/C ES 26 0487 0098 30 2081000019, la cuota reseñada dentro de los plazos previstos en el art. 62.2 de la L.G.T., que a continuación se detallan, con el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, la declaración comprensiva de los ingresos brutos deberá ir acompañada de los documentos acreditativos de la facturación efectuada al término Municipal de Los Alcázares:

“Art. 62.2 de la L.G.T:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

13. EXPEDIENTE 9315/2017. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“ VISTO que con fecha 30 de octubre de 2017, D^a. R.K. presenta escrito con entrada en el Registro General de este Ayuntamiento nº 14712, solicitando la devolución de VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENT. (29,72 €), efectuados por error en la cuenta del Ayuntamiento.

En dicha solicitud, el solicitante adjunta copia de los ingresos realizados por cajero en la Entidad Financiera CAJAMAR.

VISTO que el informe emitido por la Tesorería Municipal, en fecha 16 de noviembre de 2017, concluye lo siguiente: “Consultada la contabilidad municipal del ejercicio 2017 se desprende que, con fecha 30 de octubre de 2017, la interesada efectúa un ingreso por importe de VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENT. (29,72 €), en la cuenta que este Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Financiera CAJAMAR, a través de los cajeros externos de la sucursal y formalizado en el mandamiento de ingreso no presupuestarios 2017.3.0000798.000, en concepto “Ingreso Error en Nuestro Banco. Es para la Agencia Tributaria”.

VISTO que por el Interventor Accidental se emite informe favorable en cuanto a la devolución de ingresos , así como del procedimiento a seguir, en fecha 17 de noviembre de 2017, del que de forma sucinta se desprenden, entre otras, las siguientes consideraciones:

“La devolución de los ingresos indebidos o por error se regula en la Ley General Tributaria, art. 31, 32 y 221, además del Real Decreto 500/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa.”

“[...] En este caso, la interesada ingresa en la cuenta que esta Administración tiene abierta en la entidad bancaria Cajamar, la cantidad de VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENT. (29,72 €), por error, ya que dicho importe no es ningún derecho que esta Administración tenga hacia un obligado tributario, procediendo a la devolución del ingreso efectuado por error.

IV- CONCLUSIONES

Única.- Procede la devolución a la interesada del ingreso efectuado en cuantía de



Ayuntamiento de Los Alcázares

VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENT. (29,72 €), por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso”.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia que se encuentra delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma,

PROPONGO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución del ingreso efectuado por la interesada por importe de VEINTINUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CENT. (29,72 €) , por cuanto que no se trata de un derecho reconocido de esta Administración, sino un error a la hora de efectuar el ingreso

SEGUNDO.- Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal a fin de formalizar la orden de pago, en tanto exista dotación presupuestaria y liquidez en Caja, y su notificación al interesado.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

14. EXPEDIENTE 9431/2017. PROPUESTA DE REMISIÓN DE INFORME A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE ANULACIÓN DE RECIBO POR TASA DE BASURAS DEL EJERCICIO 2011.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Hacienda, de fecha 20 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la petición de Informe realizada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativo al expediente número RSJ/2612/2017, que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2017, con número 14932, para que se informe si procede la anulación del recibo por tasa de basuras del ejercicio 2011 alegando la recurrente que la vivienda que origina el recibo ya no es de su propiedad desde el año 2009

Visto el informe de fecha 8 de noviembre de 2017 emitido por Dña. Ana García Carrasco, Tesorera Accidental, del tenor literal siguiente:



Ayuntamiento de Los Alcázares

“Vista la petición de Informe realizada por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativo al expediente número RSJ/2612/2017, que ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento el día 3 de noviembre de 2017, con número 14932, para que se informe si procede la anulación del recibo por tasa de basuras del ejercicio 2011 alegando la recurrente que la vivienda que origina el recibo ya no es de su propiedad desde el año 2009, se emite el siguiente

INFORME:

“Vistos los datos obrantes en los archivos de este departamento se comprueba que la tasa de basura número 1295994 referida a la vivienda sita en calle San R. de Los Alcázares era titularidad de Dña. S.G.G. del ejercicio 2011 fue remitida a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para su gestión de cobro en vía ejecutiva.

Resultando que la Nota Simple incorporada en este expediente señala que la meritada vivienda fue transmitida a una nueva titular (Sra. F.) el día 22/12/2009, extremo éste coincidente con los datos de titularidad contenidos en los Padrones Municipales de IBI URBANA.

Por lo expuesto, y resultando que en el ejercicio 2011 Dña. S.G.G. no era dueña de la vivienda sita en calle San R. de Los Alcázares, no le corresponde el pago de ninguna tasa de basura por dicho inmueble, por lo que procede la anulación del recibo número 1295994.”

Consecuentemente a lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos, **PROPONGO:**

1º.- Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que Dña. S.G.G. no era dueña de la vivienda sita en calle San R. de Los Alcázares en el año 2011, por lo que no le corresponde el pago de ninguna tasa de basura por dicho inmueble en el ejercicio 2011.

2º.- Comunicar a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia que corresponde la anulación del recibo número 1295994 de tasa de basura por los motivos expuestos.

3º.- Que se notifiquen los presentes acuerdos a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia a los efectos oportunos.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

15. EXPEDIENTE 9203/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de



Ayuntamiento de Los Alcázares

noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	A.B.A.L. Expediente 9203/2017	----	Ortopedia: gafas	299,20 €
2	Y del P.R.S. Expediente 9198/2017	----	alquiler	700,00 €
3	C. F. F. Expediente 9217/2017	----	alimentos	80,00 €
4	C. F. F. Expediente 9217/2017	----	luz	156,88 €
5	I.C.L. Expediente 9439/2017	----	alimentos	100,00 €
6	F.L. Expediente 9194/2017	----	alimentos	150,00 €
7	M.C.P.U. Expediente 9408/2017	-----	Terapia psicosocial	900,00 €

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 10 de noviembre de 2017, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de noviembre de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de dos mil trescientos ochenta y seis euros con ocho centimos (2.386,08 €) en el que se indica que existe crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	A.B.A.L. Expediente 9203/2017	----	Ortopedia: gafas	299,20 €
2	Y del P.R.S. Expediente 9198/2017	----	alquiler	700,00 €
3	C. F. F. Expediente 9217/2017	----	alimentos	80,00 €
4	C. F. F. Expediente 9217/2017	----	luz	156,88 €
5	I.C.L. Expediente 9439/2017	----	alimentos	100,00 €
6	F.L. Expediente 9194/2017	----	alimentos	150,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

7	M.C.P.U. Expediente 9408/2017	-----	Terapia psicosocial	900,00 €
---	----------------------------------	-------	---------------------	----------

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

16. EXPEDIENTE 9541/2017. PROPUESTA DE CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES DE NECESIDAD SOCIAL.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Política Social, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“VISTAS las solicitudes de ayudas económicas formuladas por las personas que a continuación se relacionan:

Nº	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	A.S.M. Expediente 9541/2017	-----	Alimentos	50 ,00€
2	M.A.J.M. Expediente 9500/2017	-----	Alimentos	80,00 €

Ayuntamiento de Los Alcázares



Ayuntamiento de Los Alcázares

3	M.A.J.M. Expediente 9500/2017	-----	Hipoteca	247,73 €
4	L.V.G. Expediente 9542/2017	-----	Alimentos	100,00 €
5	A.G.B. Expediente 9543 /2017	-----	Alimentos	50,00€
6	S.R.G.H. Expediente 9561/2017	-----	Alimentos	80,00€
7	E.P. del R. Expediente 9665/2017	-----	Alimentos	50,00€
8	E.P. del R. Expediente 9665/2017	-----	Medicamentos	81,78€
9	C.G.S. Expediente 9633/2017	-----	Alimentos	50,00€
10	A.P.O. Expediente 9406/2017	-----	Ayuda Dental	50,00€
11	J.A.M.B. Expediente 9526/2017	-----	Medicamentos	20,30€
12	I.P.G. Expediente 9505/2017	-----	Alimentos	80,00€
13	H.R.Z. Expediente 9540/2017		Alimentos	100,00€
14	N. El H. Expediente 9530/2017		Alimentos	120,00€

VISTA el acta de la Comisión Técnica de Ayudas de fecha 17 de noviembre, a la vista de la documentación obrante y en particular de los informes sociales de las Trabajadoras Sociales instructoras de los expedientes y de la aplicación del baremo social vigente.

VISTO el informe de fiscalización previa de fecha de 22 de noviembre de 2017 suscrito por el Sr. Interventor acctal, don Victoriano Luís Ortega Alcaraz por importe total de mil ciento cincuenta y nueve euros con ochenta y un centimo (1.159,81 €) en el que se indica que existe



Ayuntamiento de Los Alcázares

crédito adecuado y suficiente para la realización del gasto y que la fiscalización es favorable.

CONSIDERANDO:

- Que los solicitantes reúnen los requisitos del art. 7 la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].
- Que se ha comprobado que las ayudas solicitadas están contempladas dentro de la tipología de ayudas establecida en el art. 6 de la Ordenanza municipal de ayudas económicas municipales para la atención de situaciones de necesidad social [BORM núm. 57, 8 de marzo de 2016].

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Económicas Municipales de Atención a Situaciones de Necesidad Social del Ayuntamiento de Los Alcázares [BORM núm. 57, de 8 de marzo de 2016] y el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, competencia que se encuentra delegada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la delegación de las competencias de la Alcaldía en la misma, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo,

PROPONGO:

PRIMERO.- Conceder las ayudas económicas municipales solicitadas por los siguientes solicitantes, con los importes que se detallan a continuación:

N ^a	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF/NIE	CONCEPTO	CUANTÍA
1	A.S.M. Expediente 9541/2017	-----	Alimentos	50 ,00€
2	M.A.J.M. Expediente 9500/2017	-----	Alimentos	80,00 €
3	M.A.J.M. Expediente 9500/2017	-----	Hipoteca	247,73 €
4	L.V.G. Expediente 9542/2017	-----	Alimentos	100,00 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

5	A.G.B. Expediente 9543 /2017	-----	Alimentos	50,00€
6	S.R.G.H. Expediente 9561/2017	-----	Alimentos	80,00€
7	E.P. del R. Expediente 9665/2017	-----	Alimentos	50,00€
8	E.P. del R. Expediente 9665/2017	-----	Medicamentos	81,78€
9	C.G.S. Expediente 9633/2017	-----	Alimentos	50,00€
10	A.P.O. Expediente 9406/2017	-----	Ayuda Dental	50,00€
11	J.A.M.B. Expediente 9526/2017	-----	Medicamentos	20,30€
12	I.P.G. Expediente 9505/2017	-----	Alimentos	80,00€
13	H.R.Z. Expediente 9540/2017		Alimentos	100,00€
14	N. El H. Expediente 9530/2017		Alimentos	120,00€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación con cargo aplicación presupuestaria 231.480.07.

TERCERO.- Comunicar la concesión de esta ayuda a la Tesorería e Intervención Municipal a fin de que se proceda al abono inmediato de la misma.

CUARTO.- Que se libre certificación de los presentes acuerdos para su incorporación en su correspondiente expediente administrativo.

QUINTO.- Notificar los acuerdos a los solicitantes de las ayudas económicas municipales.”



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

17. EXPEDIENTE 9524/2017. PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DE USOS DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES. R.E.:15129/2017 Y 15613/2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Patrimonio, de fecha 22 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Vista la solicitud formulada por D. Mario Ginés Pérez Cervera, en representación de PSOE Los Alcázares, mediante escritos con entradas en el Registro General del Ayuntamiento los días 9 de noviembre de 2017, con el número 15.129 y 17 de noviembre de 2017 con el número 15.613 para la ocupación del Salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares y la buhardilla de celebraciones, el próximo día 30 de noviembre de 2017, en horario de todo el día, para la presentación del PSOE.

CONSIDERANDO:

- *Que el solicitante reúne los requisitos del art. 3 del Capítulo II de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales.*
- *Que el interesado ha satisfecho las tasas por utilización de las instalaciones municipales, conforme al art. 6.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización de casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.*
- *Que se ha comprobado que en la fecha 30 de noviembre de 2017 no está programado la realización de ningún acto municipal en las referidas instalaciones.*

Vista la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 132, de fecha 11 de junio de 2010.

Visto Decreto de Alcaldía-Presidencia nº 707/2016 de fecha 9 de marzo de 2016 el cual resuelve delegar en la Junta de Gobierno Local la autorización del uso de las instalaciones municipales y cualesquiera otras atribuciones en materia de uso de dichas instalaciones, así como la competencia sancionadora por infracción de la ordenanza municipal reguladora del uso y funcionamiento de los edificios públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la Junta de Gobierno Local, para la adopción del correspondiente acuerdo

PROPONGO:

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.



Ayuntamiento de Los Alcázares

1.- Autorizar a D. Mario Ginés Pérez Cervera, en representación de PSOE Los Alcázares, la utilización del salón de Plenos del Ayuntamiento de Los Alcázares y de la buhardilla de celebraciones, el día 30 de noviembre de 2017, sujeta al régimen obligacional de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales, que a continuación se relacionan:

- a) No accederán quienes padezcan enfermedades infectocontagiosas, se encuentren en situación de embriaguez o bajo los efectos de estupefacientes, pudiendo ser desalojados quienes infrinjan este deber.
- b) Será necesario acreditar, en las actividades sujetas a liquidación de tasa o precio público, el documento justificativo del pago, ya sea recibo, carta de pago o carné, debiendo conservarlo en buen estado y no cederlo ni transmitirlo a tercero.
- c) No podrán introducirse objetos punzantes, armas de cualquier tipo ni envases de cristal.
- d) Queda prohibido introducir animales, con la única excepción de los perros guía.
- e) Costearán la reparación de cualquier desperfecto así como la restitución de cualquier elemento dañado, siempre que derive del mal uso de las instalaciones.
- f) Mantendrán una conducta cívica durante su estancia, guardando silencio y eludiendo cualquier comportamiento que altere el orden público.
- g) Queda prohibido acceder con bicicletas, ciclomotores o motocicletas -excepción hecha de la zona habilitada para su estacionamiento- así como transitar sobre patines, monopatines o artefactos de similar naturaleza.
- h) No podrá llevarse a cabo ninguna acción u omisión que comprometa la integridad o salud de otros usuarios.
- i) Se guardará el debido respeto a los demás usuarios y personal municipal adscrito a las mismas, siendo preciso atender a sus indicaciones.
- k) Se respetarán los horarios de apertura al público de las instalaciones, abandonándolas cumplida la hora de cierre. De igual modo, el usuario deberá desalojar la instalación cuando, finalizada la actividad en la que participe, su permanencia pueda comprometer el normal desarrollo de la que lleven a cabo otros usuarios.
- l) Se restituirá al responsable de la instalación el material municipal utilizado.
- m) Queda prohibida la inserción por los usuarios, en los tabloneros de anuncios municipales, de cualquier tipo de publicidad externa que no haya sido previamente autorizada por el Concejal del área y, en cualquier caso, aquella que contenga publicidad de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- n) Una vez concluida la actividad el promotor de la misma retirará, a su costa, cuantos elementos y materiales haya empleado para su desarrollo, debiendo restituir la dependencia o instalación municipal a idéntico estado en el que se encontraba con anterioridad. El incumplimiento de este deber podrá acarrear la incautación municipal de cuantos elementos o materiales fueran abandonados, correspondiendo al Ayuntamiento decidir libremente sobre su destino. La Entidad Local podrá, en ese caso, denegar al promotor el desarrollo de nuevas actividades en el futuro.
- o) El promotor de la actividad será el único responsable por los daños ocasionados a terceros como consecuencia de la actividad desarrollada, quedando obligado a costear la correspondiente indemnización, sin perjuicio de que pueda contratar



Ayuntamiento de Los Alcázares

póliza de seguros, y todas aquellas otras derivadas de la Ordenanza reguladora del uso y funcionamiento de Edificios Municipales

2.- *Que se libre certificación del acuerdo para su traslado a la Concejalía de Patrimonio, y su notificación al interesado.*”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

Concluido el examen de los asuntos del Orden del Día, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde, se motiva la urgencia de incluir en el orden del día los expedientes de:

1. Concesión de productividad a empleados públicos del área de Protección Civil para el 1º semestre de 2017, porque por error material no fue contemplado para el Servicio de Emergencias y Protección Civil y puedan ser incluidos en la próxima nómina.

2. Solicitudes del grupo de la oposición de Ciudadanos, para poder contestarle dentro del plazo legalmente establecido para ello.

Motivada la urgencia se somete a votación, acordándose por unanimidad de los miembros la inclusión en el orden del día de los siguientes puntos:

18. EXPEDIENTE 7194/2017. CONCESIÓN DE PRODUCTIVIDAD A EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ÁREA DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL 1º SEMESTRE DE 2017.

Dada cuenta de la Propuesta de la Concejala de Personal, de fecha 23 de noviembre de 2017, del tenor literal siguiente:

“Visto que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 3 de julio de 2017, se aprobaron los criterios objetivos de asignación del complemento de productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral.

Visto por Decreto n.º 2017-4227, de 25 de octubre de 2017, fue abonado en la nómina del mes octubre del año en curso, a los empleados públicos de esta administración, la cuantía correspondiente en concepto de absentismo del primer semestre del año 2017, atendiendo a los



Ayuntamiento de Los Alcázares

critérios objetivos de asignación del complemento de productividad anteriormente referenciados.

Visto que en dicha resolución por error material no fue contemplado para el Servicio de Emergencias y Protección Civil dicha productividad o concepto equivalente en el caso del personal laboral, siendo por tanto procedente que se realice el pago de la misma a los trabajadores de ese servicio que así les correspondan.

Visto el informe-propuesta emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil, con el visto bueno del Concejal Responsable del Área, de 8 de noviembre de 2017, en el cual se propone la asignación de complemento de productividad a los empleados públicos del área de Protección Civil para el 1º semestre, que se detalla a continuación:

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
00000691	M.B.	J.	53,85 €
00000777	F.S.	A.	53,85 €
00000778	G.B.	J.F.	53,85 €
00000779	Z.M.	J.A.	53,85 €
00000798	M.G.	F.J.	53,85 €
00000814	G.V.	J.A.	53,85 €
00000831	C.H.	M.	53,85 €
00000899	P.L.	A.A.	53,85 €
00000928	C.P.	G.	53,85 €
00000931	M.B.	C.M.	53,85 €
00000932	F.C.	F.J. R	53,85 €
00000952	E.M.	J.F.	53,85 €
00000985	G.L.	A.M.	0,00 €
00001021	M.C.	J.M.	53,85 €
00001022	C.P.	J.C.	53,85 €
00001023	P.S.	J.J.	53,85 €
00001024	R.M.	P.	53,85 €
00001025	L.L.	L.M.	0,00 €
00001026	L.I.	J.	53,85 €
00001027	G.L.	J.A.	53,85 €



Ayuntamiento de Los Alcázares

00001028	A.Z.	R.	53,85 €
00001029	M.M.	J.	53,85 €
00001030	R.B.	G.	53,85 €
00001033	R.A.	J.	53,85 €
00002251	G.G.	S.M.	53,85 €

VISTO el informe emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 17 de noviembre de 2017, del que se desprende: “En conclusión, vista la documentación obrante en el expediente y previa emisión de informe favorable por la Intervención Municipal de Fondos, la funcionaria que suscribe, considera que se ha seguido el procedimiento para la asignación de la productividad propuesta y motivada mediante informe-propuesta emitido por el Coordinador Auxiliar de Protección Civil de fecha 8 de noviembre de 2017, en el que propone la asignación de complemento de productividad para el primer semestre y que no fueron contemplados en el Decreto n.º 2017-4227, de 25 de octubre de 2017, por el que fue abonado en la nómina del mes octubre del año en curso al resto de empleados públicos de esta administración, la cuantía correspondiente en concepto de absentismo del primer semestre del año 2017, de acuerdo con los criterios de productividad aprobados por el Pleno”.

VISTO el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 20 de noviembre de 2017, del cual se desprende:

“Visto lo anteriormente expuesto, se informa favorable sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente, que el mismo ha sido propuesto al órgano competente para su aprobación y que consta informe favorable de la Técnico de Administración General, así como informe del jefe de servicio con el visto bueno del Concejal competente en el Área.”

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y atendiendo a que dicha competencia ha sido delegada mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia n1 1638/2015, de fecha 18 de junio de 2015, por la que se acuerda la constitución de la Junta de Gobierno Local así como la delegación de Competencias de la Alcaldía en la misma (BORM número 157, de 10 de julio de 2015), a la Junta de Gobierno Local.

PROPONGO:

PRIMERO.- Retribuir en la nómina del mes de noviembre de 2017, en concepto de complemento de productividad, conforme al informe del Coordinador Auxiliar de Protección Civil, con el visto bueno del Concejal Responsable del Área, de 8 de noviembre de 2017, la cantidad que se detalla a los empleados relacionados a continuación:



Ayuntamiento de Los Alcázares

TRAB.	APELLIDOS	NOMBRE	CANTIDAD
00000691	M.B.	J.	53,85 €
00000777	F.S.	A.	53,85 €
00000778	G.B.	J.F.	53,85 €
00000779	Z.M.	J.A.	53,85 €
00000798	M.G.	F.J.	53,85 €
00000814	G.V.	J.A.	53,85 €
00000831	C.H.	M.	53,85 €
00000899	P.L.	A.A.	53,85 €
00000928	C.P.	G.	53,85 €
00000931	M.B.	C.M.	53,85 €
00000932	F.C.	F.J. R	53,85 €
00000952	E.M.	J.F.	53,85 €
00000985	G.L.	A.M.	0,00 €
00001021	M.C.	J.M.	53,85 €
00001022	C.P.	J.C.	53,85 €
00001023	P.S.	J.J.	53,85 €
00001024	R.M.	P.	53,85 €
00001025	L.L.	L.M.	0,00 €
00001026	L.I.	J.	53,85 €
00001027	G.L.	J.A.	53,85 €
00001028	A.Z.	R.	53,85 €
00001029	M.M.	J.	53,85 €
00001030	R.B.	G.	53,85 €
00001033	R.A.	J.	53,85 €
00002251	G.G.	S.M.	53,85 €

SEGUNDO.- Autorizar el pago de dicho complemento, con cargo al capítulo I, aplicación presupuestaria 920.150.00, concepto “productividades”, del vigente presupuesto de gastos, como contra-prestación a los indicados servicios.

TERCERO.- Comunicar el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos



Ayuntamiento de Los Alcázares

para su inclusión en la nómina del mes de noviembre y a la Intervención Municipal para el pago efectivo de la misma.”

Se somete a votación de los miembros de la Junta de Gobierno Local, siendo aprobada por unanimidad.

19. EXPEDIENTE 9910/2017. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA CORPORACIÓN LOCAL POR PARTE DE UNA CONCEJALA DE C's.

VISTOS los escritos presentados por D.^a Esperanza Balsalobre Moya, Concejala del Grupo Municipal de C's de este Ayuntamiento, con entrada en el Registro General del Ayuntamiento el día 24 de noviembre de 2017, en los que solicita:

R.E.: 16068/2017. *“Copia de factura según JGL 13/11/2017 de la empresa COSTA CÁLIDA ENTERTAINMENT, S.L. por actuación musical por un importe de 3.448,50.”*

R.E.: 16069/2017. *“Copia de factura según JGL 18/09/2017 de la Empresa J.M.M. por actuación musical por un importe de 3.448,50.”*

VISTO lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.»

Reglamentariamente este precepto se desarrolla en los artículos 14, 15 y 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y concretamente el artículo 14, regula el derecho de acceso a la información por los miembros de las Corporaciones Locales con carácter general, señalando que:

«1. Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha



Ayuntamiento de Los Alcázares

de solicitud.

3. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.»

Por su parte, el artículo 15 determina los casos en que los concejales podrán tener acceso a la información municipal sin necesidad de previa solicitud, estableciendo lo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.
- b. Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.
- c. Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la entidad local que sean de libre acceso para los ciudadanos.»

Por último, el artículo 16 del Real Decreto 2568/1986 dispone:

«1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
 - b. En ningún caso los expedientes, libros o documentación podrán salir de la Casa consistorial o palacio provincial, o de las correspondientes dependencias y oficinas locales.
 - c. La consulta de los libros de actas y los libros de resoluciones del Presidente deberá efectuarse en el archivo o en la secretaría general.
 - d. El examen de expedientes sometidos a sesión podrá hacerse únicamente en el lugar en que se encuentren de manifiesto a partir de la convocatoria.
2. En el supuesto de entrega previsto en el apartado a) del número anterior, y a efectos del oportuno control administrativo, el interesado deberá firmar un acuse de recibo y tendrá la obligación de devolver el expediente o documentación en un término máximo de cuarenta y ocho horas, o antes, en función de las necesidades del trámite del expediente en cuestión.
3. Los miembros de la Corporación tienen el deber de guardar reserva en relación con



Ayuntamiento de Los Alcázares

las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aun se encuentren pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.»

En virtud de lo establecido en el Art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad a la delegación conferida por la Alcaldía mediante Resolución n.º 1638/2015 de fecha 18 de junio de 2015 (BORM n.º 157 de 10 de julio de 2015), por cuya virtud la Junta de Gobierno Local ostenta todas aquellas competencias susceptibles de delegación conforme al artículo 21 apartado 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

PRIMERO. Conceder copia de las facturas solicitadas en sus escritos con R.E.: 16068 y 16069 de 2017, que podrán ser retiradas del Departamento de Intervención a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Dejar constancia en el expediente de la entrega efectiva de la copia de la documentación.

TERCERO. Dar traslado del acuerdo a la Intervención Municipal para su conocimiento y efectos.

CUARTO. Notificar los presentes acuerdos al peticionario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, Anastasio Bastida Gómez, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las diez horas y veinte minutos de lo que, como Secretaria General doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Ayuntamiento de Los Alcázares

Avda. de la Libertad, 40, Los Alcázares. 30710 Murcia. Tfno. 968575047.